

**ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICIOS
INTEGRALES
COOPSIN**

CAPITULO I.

**RAZON SOCIAL, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL
DE OPERACIONES, DURACION.**

ARTICULO 1º. Naturaleza y razón Social. LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICIOS INTEGRALES cuya sigla es COOPSIN es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro de duración indefinida y responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regida por la ley, los principios universales del cooperativismo y el presente estatuto.

ARTICULO 2º Domicilio y Ámbito Territorial. El domicilio principal de la cooperativa es la ciudad de SOACHA Departamento de CUNDINAMARCA, tiene como ámbito de operaciones el territorio Colombiano podrá extenderla a otros países, establecer oficinas, sucursales y agencias en cualquier parte del país o del exterior que sean necesarias para la prestación de sus servicios, según las normas legales vigentes para tales propósitos.

ARTICULO 3º Duración. La duración de la cooperativa es indefinida pero puede disolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos previstos por la ley y el presente estatuto.

ARTICULO 4º Normas que nos rigen. LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICIOS INTEGRALES se regirá por los principios y valores universales del cooperativismo, por las normas legales vigentes y en general por las normas del derecho aplicable a su condición de persona jurídica, por el presente estatuto y reglamentaciones internas que adopten los órganos competentes.

PARÁGRAFO 1 Trabajo Asociado Cooperativo: Es la actividad libre autogestionaria ,física, material, intelectual o científica, que desarrolla en forma autónoma un grupo de personas naturales que han acordado asociarse solidariamente ,fijando sus propias reglas conforme a las disposiciones legales y con las cuales autogobiernan sus relaciones, con la finalidad de generar empresa.

Artículo 10ª Decreto 4588 de 2006.

PARÁGRAFO 2 El Trabajo Asociado cooperativo se rige por sus propios Estatutos, en consecuencia, no le es aplicable la legislación laboral ordinaria que regula el trabajo dependiente.

**ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICIOS
INTEGRALES
COOPSIN**

CAPITULO II

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES

ARTICULO 5º. Objeto Social: La Cooperativa tiene como objetivos generales del acuerdo cooperativo **generar y mantener trabajo para sus asociados, la prestación debe ser en forma personal** para la prestación de servicios a terceros en forma autogestionaria **con autonomía, autodeterminación y autogobierno**, en actividades de la practica medica (**Médicos, Jefes de Enfermería, Auxiliares, Terapeutas, Odontólogos, Bacteriólogas, Nutricionistas, Psicólogas y demás profesiones medicas o técnicas**) identificada dicha prestación en los siguientes procesos o unidades de trabajo: Apoyos terapéuticos, apoyos diagnósticos, consulta externa, servicios hospitalarios, de urgencias, unidades de cuidado intensivo, cirugía.

PARÁGRAFO 1: Como actividades conexas que son fundamentales para el cumplimiento del objeto social fundamental se encuentran los siguientes subprocesos o unidades de trabajo: Áreas financieras, administrativas, suministros, mantenimiento de ambiente físico, mantenimiento hospitalario, mantenimiento de equipos médicos ,sistemas de información, servicio farmacéutico, supervisión de convivencia hospitalaria, transporte especializado en salud, atención al usuario, importación de equipos médicos y medicoquirúrgicos (**Profesionales de diversas especialidades, carreras técnicas o no correspondientes a cada subproceso**) dichos procesos y subprocesos se sustentan en la planificación estratégica, en la gestión de calidad y en el desarrollo de sus asociados, enfocado en el principio de INTEGRALIDAD para la prestación de los servicios de promoción, prevención, diagnostico ,tratamiento y rehabilitación de la enfermedad.

Parágrafo 2 : Se aclara que dentro de las actividades de la practica medica que se desarrollan no se encuentran actividades propias del Sistema Nacional de Salud y Ley 100 de 1993

ARTICULO 6º Beneficios para los Asociados: Para el logro de sus objetivos la Cooperativa realizará las siguientes actividades: 1.- **Promover, coordinar y ejecutar programas de Educación formal e informal** 2.- **Promover , coordinar y ejecutar programas de Bienestar Social tales como prestamos** de acuerdo con las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la entidad. 3.- Promover, coordinar, organizar o ejecutar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados 4.- Apoyar a los asociados y a la comunidad en la solución de necesidades como consumo y compra de bienes y servicios para su bienestar social y familiar.5.- Promover servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de la salud, recreación, bienestar social, educación, capacitación profesional, y contratar seguros, etc, para beneficio de sus asociados y sus familiares, y de la comunidad 6.- Las demás actividades económicas, sociales, o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de los asociados y de la

**ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICIOS
INTEGRALES
COOPSIN**

comunidad. En tal sentido **COOPSIN** podrá realizar toda clase de actos o contratos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTICULO 7º Actos Cooperativos y Sujeción a los Principios. Las actividades previstas en el artículo anterior que la cooperativa realice con sus asociados o con otras cooperativas en desarrollo de sus objetivos sociales, constituyen actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los principios básicos del cooperativismo, así como

a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados. La Cooperativa, por medio de sus órganos competentes, podrá organizar los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias de conformidad en las normas legales vigentes y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

Los diversos servicios de la Cooperativa podrán ser organizados en secciones de acuerdo con las características de cada tipo.

ARTICULO 8º Reglamentación de los Servicios. Para el establecimiento de los servicios de la Cooperativa el Consejo de Administración, dictará las reglamentaciones particulares donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operaciones, la estructura administrativa que se requiera, como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de su objeto social.

ARTICULO 9º Convenios para Prestación de Servicios. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados o a la comunidad, la Cooperativa podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector Cooperativo, celebrando para el efecto convenios especiales.

ARTICULO 10º Prestación de servicios al público no asociado. Por regla general, la cooperativa prestará preferiblemente los servicios objeto del acuerdo cooperativo, a los asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo podrán extenderse esos servicios al público no asociado de conformidad con las normas legales vigentes y según el capítulo del presente anexo.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 11º Calidad de Asociado. Se adquiere: (arts. 22 y 23 Ley 79/88). Para los fundadores, a partir de la fecha de la asamblea de constitución, y para los que ingresen posteriormente, a partir de la fecha que sean aceptados por el órgano competente.

**ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICIOS
INTEGRALES
COOPSIN**

Podrán ser asociados de la Cooperativas:

Las personas naturales que simultáneamente son gestoras, que contribuyen económicamente a la Cooperativa y son aportantes directos de su capacidad de trabajo para el desarrollo de actividades económicas, profesionales o intelectuales con el fin de producir en común bienes, ejecutar obras, o prestar servicios para satisfacer necesidades propias.

CAPITULO IV

**DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS,
CONDICIONES PARA SU ADMISION, RETIRO Y EXPULSION.**

ARTICULO 12º Requisitos de Admisión de los asociados. 1.- Presentar solicitud por escrito de afiliación, comprometiéndose a cumplir con los requisitos exigidos. 2.- Cumplir con los requisitos exigidos en el artículo precedente. 3.- Realizar el curso con una entidad reconocida por el Dansocial, de veinte (20) horas sobre economía solidaria ordenado por el Decreto 4588 de 2006 y obtener la certificación correspondiente. 4.- Pagar el aporte correspondiente, una vez haya sido aceptado. 5.- Autorizar permanente e irrevocablemente a **COOPSIN** para que le retenga de sus aportes o compensaciones los valores derivados de los compromisos que consten en los documentos pertinentes y para cubrir el valor de aportes sociales.

ARTICULO 13º Deberes de los Asociados: (art. 24 de la Ley 79/88).
Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del Cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y estatutos que rigen la entidad.
Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de la misma, y
Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.

ARTICULO 14º Derechos de los asociados. (art. 23 Ley 79/88).
Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
Ser informados de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
Fiscalizar la gestión de la Cooperativa y
Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.

**ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICIOS
INTEGRALES
COOPSIN**

Cumplir con las obligaciones que contraiga con la Cooperativa y los de esta con terceros.

El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes, teniendo en cuenta la habilidad del asociado, sus conocimientos y experiencia en su profesión u oficio.

ARTICULO 15º Pérdida de la Calidad de Asociado. (Art. 25 ley 79/88). La calidad de asociado se perderá por muerte, retiro voluntario o exclusión.

Las causales para el retiro de los asociados que pierdan alguna de las calidades o condiciones exigidas para serlo, es el siguiente:

- 1.- Por retiro voluntario debidamente aceptada por el organismo competente.
- 2.- Por negligencia en el cumplimiento de las funciones u obligaciones sociales y administrativas contraídas con la Cooperativa.
- 3.- Por exclusión debidamente adoptada.
- 4.- Por fallecimiento.
5. Por pérdida de calidad o condición para ser asociado conforme a los estatutos.
- 6.- Por haber incurrido en cualquiera de las causales de sanción establecidas en el artículo 24 de estos estatutos y haber sido sancionado por ello.

El procedimiento para el retiro será el que determine el Consejo de Administración en reglamentación que expida, y una vez que este o la Asamblea General hayan comprobado plenamente que el Asociado ha incurrido en cualquiera de las causales señaladas

ARTICULO 16º Retiro Voluntario. El Consejo de Administración aceptará el retiro voluntario siempre que medie solicitud por escrito.

El Consejo de Administración tendrá un plazo de treinta (30) días para resolver las solicitudes de retiro de los asociados.

ARTICULO 17º Reintegro Posterior al retiro voluntario. El Asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa, podrá, después de **30 días** del retiro, solicitar su ingreso a ella, acreditando cumplir los requisitos exigidos a los nuevos asociados en el artículo 12 del presente Estatuto.

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva vinculación del Asociado no siendo retroactivo tal carácter, para todos los efectos legales, estatutarios y reglamentarios.

**ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICIOS
INTEGRALES
COOPSIN**

ARTICULO 18º Concesión al retiro voluntario de asociado

El Consejo de Administración concederá el retiro a los asociados en el caso que presente en forma voluntaria su retiro.

ARTICULO 19º Reintegro Posterior al retiro por pérdida de Calidades o Condiciones para ser Asociado. El asociado que hubiere dejado de pertenecer a la Cooperativa podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella, siempre y cuando acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados, pero el Consejo de Administración decidirá sobre la aceptación de su ingreso para lo cual deberá cumplir lo establecido en el Art. 17 de los estatutos.

ARTICULO 20º Muerte del Asociado. La muerte determina la pérdida de la calidad de asociado a partir de la fecha de su deceso y la desvinculación que se formalizará por el Consejo de Administración registrando en el Acta de una reunión posterior a tal hecho.

ARTICULO 21º Los Derechos del Asociado muerto y representación. En caso de retiro por fallecimiento, las aportaciones, los aportes, intereses, excedentes y demás derechos pasarán a sus herederos, quienes comprobarán la condición de tales, de acuerdo con las normas civiles vigentes. En todo caso los herederos deberán designar en un término improrrogable de seis (6) meses, a partir de la fecha del fallecimiento, la persona que los representará ante la cooperativa sin que este adquiera la calidad de asociado.

ARTICULO 22º Afiliación del Heredero de Asociado Muerto. En los casos de fallecimiento o incapacidad permanente legalmente declarada, podrá ingresar a la Cooperativa en calidad de asociado, el cónyuge no separado, la compañera permanente o el hijo mayor en orden descendente que quiera vincularse a la Cooperativa, mediante solicitud de ingreso, y con el lleno de los requisitos estatutarios para nuevos Asociados.

ARTICULO 23º. Efectos de la pérdida de la calidad de asociado. Por el retiro voluntario, muerte, exclusión del asociado, o disolución cuando se trate de personas jurídicas se procederá a cancelar su registro y devolverle sus aportes en la forma y términos previstos en el presente Estatuto. Así mismo la Cooperativa podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones que considere convenientes, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado en ella.

PARAGRAFO. El Consejo de Administración establecerá a través de reglamento especial el procedimiento para notificar al asociado sobre los hechos que originaron la exclusión y la forma de oírlo en descargos, lo mismo que los términos respectivos; complementando dicho procedimiento la forma de devolución de los aportes.

**ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICIOS
INTEGRALES
COOPSIN**

CAPITULO V

REGIMEN DE SANCIONES - CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 24º Causales de Sanción. El Consejo de Administración sancionará a los asociados conforme a los procedimientos señalados en el presente estatuto y en los casos que se constituyan en infracciones al estatuto, reglamento, principios, valores del cooperativismo y por las causales siguientes:

Realizar actos que causen perjuicio moral o material a la cooperativa.

Utilizar indebidamente o cambiar el destino de los recursos financieros obtenidos con la cooperativa.

Por inasistencia injustificada a las reuniones de Asamblea General, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Educación y demás actos programados por la administración.

Incumplir las tareas dadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración.

Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la cooperativa.

Por ejercer dentro del Cooperativa actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de cualquier otra índole.

Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.

Por utilizar los servicios de la Cooperativa en provecho de terceros.

Por falsedad o reticencia en los informes que la cooperativa requiera.

El no cumplimiento de sus obligaciones y /o funciones en las asignaciones con los clientes o dentro de la misma cooperativa.

ARTICULO 25º Sanciones. Se establece la siguiente escala de sanciones a los asociados:

Amonestaciones, que consiste en llamada de atención verbal.

Censura por escrito con copia a la hoja de vida del asociado.

Multa pecuniaria, hasta por el valor de un salario mínimo mensual legal vigente.

Suspensión de los derechos cooperativos hasta por un tiempo de tres (3) meses.

Exclusión.

ARTICULO 26º Exclusión. Además de los casos previstos en la Ley 79/88, el Consejo de Administración de la cooperativa excluirá a los asociados por los siguientes casos:

**ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICIOS
INTEGRALES
COOPSIN**

Por infracciones graves a la disciplina social que pueda desviar los fines de la Cooperativa.

Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad originados por actos o hechos que afecten el acuerdo cooperativo.

Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que se le requieran.

Por servirse de la cooperativa en beneficio o provecho de terceros.

Por actividades desleales contrarias a los principios y valores del cooperativismo.

Por entregar a la cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.

Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la cooperativa, de los asociados o de terceros.

Por inasistencia consecutiva a tres (3) Asambleas Generales.

Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la cooperativa.

Por abstenerse de recibir educación cooperativa e impedir que los demás asociados la reciban.

Por no cumplir a cabalidad sus obligaciones y funciones en las asignaciones con los clientes y / o dentro de la Cooperativa.

ARTICULO 27º Reincidencia. En caso de reincidencia las sanciones disciplinarias serán aplicadas de acuerdo con lo siguiente:

Después de una (1) amonestación durante un (1) año, la nueva sanción no podrá ser inferior a la censura.

Después de dos (2) sanciones durante un (1) año entre las cuales hubiese al menos una (1) censura, la nueva sanción no podrá ser inferior a la suspensión.

Después de tres (3) sanciones durante un (1) año entre las cuales hubiese al menos una (1) suspensión, la nueva sanción será la exclusión.

ARTICULO 28º Atenuantes. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los atenuantes y agravantes que a continuación se relacionan:

Se entenderá como atenuante el cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a la cooperativa y su buen comportamiento.

El Consejo Administrativo evaluará el grado de participación e interés del asociado en el logro de los objetivos sociales.

Se entenderá como agravante, rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de la cooperativa en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 29º Causales de Sanción. Órganos de administración y vigilancia. Para los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, además de las causales, sanciones, justificaciones y agravantes anotados; serán también motivo de sanción, el incumplimiento de las obligaciones que le correspondan como miembros de dichos organismos.

**ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICIOS
INTEGRALES
COOPSIN**

PARAGRAFO: El Consejo de Administración podrá aplicar las sanciones contempladas en el presente estatuto a los asociados que ocupen cargos en los órganos de Administración y Vigilancia a excepción de la exclusión, para lo cual será necesario que la Asamblea General separe del cargo al directivo.

ARTICULO 30º Procedimiento. Para la aplicación de sanciones se procederá de la siguiente manera:

Cuando un asociado se encuentra en curso en alguna de las causales de sanción contemplada en el presente estatuto, el Consejo de Administración o el Gerente de la Cooperativa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes realizará investigación previa, si encuentra que existe mérito suficiente, formulará pliego de cargos al asociado infractor y lo notificará personalmente. De no ser posible ésta se comunicará por carta certificada al domicilio registrado en los archivos de la cooperativa, si no se hiciera presente dentro de los diez (10) días siguientes al de su envío, se notificará por edicto que se fijará en la secretaría de la cooperativa en lugar visible por un término de veinte (20) días hábiles, se dejará constancia de la fecha y hora de fijación y de la fijación del edicto, el cual se anexará al expediente del inculpado; al sexto (6) día hábil siguiente se procederá a nombrar un defensor para continuar el proceso.

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, el asociado defensor, o apoderado podrá presentar descargos y/o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer y que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

El Consejo de Administración procederá a evaluar los descargos y si establece que la conducta del asociado acredita sanción, proferirá resolución debidamente aprobada, la cual será notificada en los términos contemplados en el presente estatuto. En casos de amonestaciones, sanciones, censura y suspensiones se autoriza al Gerente para la toma de decisiones para no alterar el normal funcionamiento de la Cooperativa o del servicio con los clientes.

La Cooperativa puede optar por la amigable composición o conciliación.

ARTICULO 31º Mantenimiento de la Disciplina Social. Corresponde a los asociados, directivos y órganos de control; mantener la disciplina social de la cooperativa y ejercer la función correccional.

ARTICULO 32º De los recursos. Contra la resolución de sanción proferida por el Consejo de Administración, el asociado tendrá derecho a interponer los recursos de reposición y apelación.

Al Consejo de Administración le corresponde conocer y resolver los recursos de reposición presentados por los asociados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de una sanción y los resolverá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su interposición; de ser resuelto en forma desfavorable el

**ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICIOS
INTEGRALES
COOPSIN**

asociado podrá interponer el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación, ante el comité de apelaciones nombrado por la Asamblea General, el cual deberá resolver dentro de los quince (15) días siguientes a su radicación.

CAPITULO VI

**PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS
TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y LA COOPERATIVA
POR CAUSA O POR OCASION DE ACTOS COOPERATIVOS.**

ARTICULO 33º Junta de amigables componedores. La junta de Amigables componedores no tendrá el carácter de permanente sino de accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso, a instancia del asociado interesado mediante la convocatoria del Consejo de Administración.

Para la conformación de la Junta de amigables Componedores se procederá así:

Si se trata de diferencias surgidas entre la cooperativa y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y el Consejo de Administración otro, y ambos de común acuerdo designarán el tercero si dentro de los tres (3) días siguientes no se hubiese llegado a un acuerdo sobre el tercer componedor, éste será nombrado por la Junta de Vigilancia.

Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados nombrará uno y ambos de común acuerdo el tercero, si dentro del lapso mencionado en el numeral anterior, no existiese acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración. Los amigables componedores deben ser personas idóneas, asociados hábiles y deberán cumplir con el régimen de incompatibilidades establecido en el presente estatuto.

ARTICULO 34º Solicitud amigable composición. Al solicitar la amigable composición las partes mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán el nombre del Amigable Componedor acordado por las partes y harán constar el asunto causa u ocasión de la diferencia.

ARTICULO 35º Aceptación y dictámenes de los amigables componedores. Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las (24) horas siguientes a la notificación de su designación si aceptarán o no el cargo, en caso de no aceptar, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo.

Los dictámenes de los amigables Componedores son de obligatorio cumplimiento para las partes en conflicto, el acuerdo se consignará en acta.

**ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICIOS
INTEGRALES
COOPSIN**

CAPITULO VII

**REGIMEN DE ORGANIZACION INTERNA, CONSTITUCION, PROCEDIMIENTOS Y
FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA,
CONDICIONES, INCOMPATIBILIDADES Y FORMA DE ELECCION Y REMOCION DE
SUS MIEMBROS.**

ARTICULO 36° Órganos de Administración. La administración de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente.

ARTICULO 37° Asamblea General. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o los delegados elegidos por éstos.

PARAGRAFO: Asociados hábiles. Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Cooperativa al momento de la convocatoria para la celebración de la Asamblea general de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, la cual durará fijada en las oficinas de la Cooperativa en un lugar visible por un término no inferior a diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

ARTICULO 38° Clases de Asambleas. Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas se tratarán únicamente los asuntos para los cuales han sido convocadas y los que se derivan estrictamente de éstos. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 28 de la ley 79/88.

**ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICIOS
INTEGRALES
COOPSIN**

ARTICULO 39º La Asamblea General de Asociados puede ser sustituida por Asamblea General de Delegados, en consideración a, que la primera se dificulta reunirlos personalmente y ello implica costos onerosos para la misma, En virtud de lo anterior, queda facultado el Consejo de Administración para adoptar la decisión correspondiente y para aprobar el reglamento de elección de delegados, con base en las condiciones y requisitos básicos señalados a continuación:

El número de delegados **mínimo será de veinte (20) y será elegido por dos 2 años** . Pueden elegirse delegados suplentes en número máximo de tres(3) **los cuales remplazaran por orden a cualquiera de los veinte en caso de retiro .igual su elección es por dos (2)años**

Debe garantizarse la información precisa y oportuna a todos los asociados sobre la decisión de sustitución y sobre el reglamento de elección para asegurar la participación plena en el proceso electoral.

Deben establecerse las zonas electorales y asignar a cada una de ellas en forma equitativa el número de delegados principales que deben elegir en proporción al número de asociados hábiles en cada una de ellas.

El delegado en ejercicio que por alguna causa perdiera la calidad de asociado o retiro, o por alguna razón dejare de ser asociado hábil, perderá la calidad de delegado y en tal caso asumirá dicha calidad el suplente que en orden corresponda.

A la asamblea general de delegado le serán aplicables en lo pertinente, las normas relativas a la asamblea general de asociados **(Art. 29 Ley 79-88)**.

ARTICULO 40º Convocatoria. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará para una fecha, hora, lugar y objetivos determinados.

La notificación de la convocatoria se hará con una anticipación no inferior a diez (10) días hábiles, mediante comunicación escrita que será enviada a todos los asociados a la dirección que figure en los registros de la Cooperativa o mediante avisos públicos colocados en las carteleras de la Sede Principal y Oficinas principales de ésta o en periódico de reconocida circulación. Art. 30 Ley 79/88

ARTICULO 41º Competencia para convocar asambleas. Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%), mínimo de los asociados hábiles, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

Igualmente si el Consejo de Administración no atendiera la solicitud de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria pedida por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o

**ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICIOS
INTEGRALES
COOPSIN**

el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, una vez transcurridos quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, la Asamblea General Extraordinaria será convocada directamente por quien formuló la solicitud.

ARTICULO 42º Quórum. El quórum de la Asamblea General lo constituye la mitad de los asociados hábiles o delegados convocados. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no se hubiere integrado este quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número no inferior al 10% de los asociados hábiles convocados o con un número de asociados no inferior al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa, esto es, diez (10) asociados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

ARTICULO 43º Decisiones. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes, La reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, requerirán siempre del voto favorable como mínimo de las dos terceras partes de los asistentes.

ARTICULO 44º Votos. Cada asociado tendrá derecho solamente a un voto. Los asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

Las personas jurídicas asociadas a la Cooperativa participarán en la Asamblea por intermedio de su Representante legal o de la persona que éste designe mediante autorización expresa y escrita.

ARTICULO 45º Elección del Consejo de Administración - Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal. La elección del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia se hará en actos separados y por votación secreta aplicándose el sistema de cuociente electoral o el sistema nominal, cuya decisión se tomará en la misma asamblea.

Para la elección del Revisor Fiscal y su suplente se inscribirán candidatos y el sistema electoral aplicar será el de la mayoría absoluta de votos de los asociados hábiles.

ARTICULO 46º Las Actas de las Asambleas. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el libro de actas y éstas se encabezarán por su número y contendrán por los menos la siguiente información: Lugar, fecha, hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó, número de asociados o delegados asistentes y número de los convocados, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura. Ciñéndose en todo caso a las disposiciones legales y reglamentarias.

La asamblea adoptará el mecanismo para la aprobación del acta: lectura y aprobación en el momento de finalizar la asamblea y una comisión que se encargue de la misma.

**ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICIOS
INTEGRALES
COOPSIN**

PARAGRAFO: Los asociados hábiles convocados a la Asamblea General, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar con la Junta de Vigilancia los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos.

ARTICULO 47º Funciones de la Asamblea. Son funciones de la Asamblea General: (artículo 34 de la Ley 79/88)
Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento de objeto social
Aprobar y reformar los Estatutos.
Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia
Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio
Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y los estatutos
Fijar aportes extraordinarios
Elegir los miembros del Consejo de Administración de la Junta de Vigilancia
Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración y
Las demás que le señalen los estatutos y las leyes.

PARAGRAFO: Para el proceso de elección de dignatarios se deberán tener en cuenta sus capacidades, conocimientos, aptitudes personales, integridad ética y destreza para ejercer la representatividad.

ARTICULO 48º Consejo de Administración. Es el órgano permanente de administración subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Está integrado por cinco (5) asociados principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por un periodo de dos (2) años.

ARTICULO 49º Pueden ser funciones del Consejo de Administración:

Expedir su propio reglamento de funcionamiento.
Decidir sobre el ingreso, retiro, exclusión, suspensión, sanciones de los asociados de conformidad con lo reglamentado.
Reglamentar los servicios y fondos de la cooperativa.
Autorizar y aprobar el presupuesto presentado por la Gerencia
Dar cumplimiento a los mandatos de la asamblea.
Nombrar al Gerente y miembros de los Comités especiales.
Convocar a asamblea general ordinaria y extraordinaria.
Verificar si los montos de las pólizas de manejo de los seguros para proteger a los empleados y activos de la cooperativa corresponden a los exigidos en las respectivas disposiciones.
Estudiar, atender los informes y recomendaciones de los órganos internos de control.
Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para celebrar operaciones; autorizarlo en cada caso para su ejecución cuando exceda la cuantía.
Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan, siempre y cuando no estén atribuidas a otro organismo.

**ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICIOS
INTEGRALES
COOPSIN**

ARTICULO 50° Funcionamiento. El Consejo de Administración una vez instalado elegirá entre sus miembros principales: presidente, vicepresidente y secretario y sus respectivos suplentes. Se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a reunión podrá hacerla el presidente o el gerente.

ARTICULO 51° Condiciones para elección de miembros del Consejo de Administración **y Junta de Vigilancia.** Para ser elegido miembro del Consejo de Administración **o de la Junta de Vigilancia** se requiere:

Ser asociado hábil de la cooperativa y no haber sido sancionado o suspendido.

Tener una antigüedad como asociado de un(1) año.

Acreditar educación en economía solidaria.

Disponibilidad de tiempo.

Tener experiencia y o conocimiento Administrativa(o) de un año validada por **la Junta de Vigilancia.**

ARTICULO 52° Prohibiciones para el Consejo de Administración y Junta de Vigilancia:

Los miembros del Consejo de Administración no podrán ser miembros de la Junta de Vigilancia simultáneamente de la misma cooperativa.

Los miembros del Consejo de Administración **y Junta de Vigilancia** no podrán ser parientes del Revisor Fiscal y su suplente o empleado de manejo y confianza dentro del cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad, único civil ni estar ligado por matrimonio.

ARTICULO 53° Dimitencia. Será declarado dimitente todo miembro principal o suplente del Consejo de Administración **y o Junta de Vigilancia** que faltare tres veces consecutivas a las sesiones ordinarias y extraordinarias sin causa justificada, Justificación ésta que deberá ser presentada por escrito al Consejo de Administración **o a la Junta de Vigilancia de acuerdo de donde se es miembro,** en el término establecido en el respectivo reglamento

ARTICULO 54° Quórum, reuniones del Consejo de Administración. La concurrencia de la mitad más uno de los miembros en calidad de principales del Consejo de Administración constituirán quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

ARTICULO 55° Actas. Consejo de Administración. De las reuniones del Consejo de Administración se levantarán actas que serán elaboradas por el secretario (a) a más tardar al día siguiente, para que se haga oficial dentro de los cinco (5) días

**ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICIOS
INTEGRALES
COOPSIN**

siguientes a cada sesión. Una vez firmadas y aprobadas será prueba suficiente de los hechos que en ella conste.

PARAGRAFO: Las determinaciones de aplicación inmediata implica que su elaboración, aprobación y conocimiento, será inmediato, dejando constancia de la entrega de la copia a los órganos de control.

ARTICULO 56º Remoción de miembros del Consejo de Administración. Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de su cargo, por las siguientes causales:

- 1.- Por pérdida de su calidad de asociado.
- 2.- Por haber sido declarado dimitente acorde con el artículo 53 del presente estatuto.
- 3.- Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- 4.- Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.

PARAGRAFO: Para los casos contemplados en los numerales anteriores, la remoción como miembro del Consejo de Administración será decretada por este mismo organismo, Si el afectado apelare a la Asamblea, esta decisión deberá hacerla dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación mediante escrito presentado a la Secretaría General de la Cooperativa. Mientras la Asamblea decide, el removido no podrá actuar como consejero.

ARTICULO 57º Consejeros Suplentes. Cada miembro suplente del Consejo de administración reemplazará al principal que le corresponda en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando el principal ha sido removido de su cargo. En los dos últimos casos ocupará el cargo en propiedad hasta terminar el periodo.

ARTICULO 58º El Gerente. Será el Representante legal y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, sus funciones serán establecidas en este estatuto. Será elegido por el Consejo de Administración para un periodo de tres años, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo.

ARTICULO 59º Requisitos para el ejercicio del cargo de Gerente. Para ser Gerente de la Cooperativa se requiere como mínimo los siguientes requisitos:

- Haber sido nombrado por el Consejo de Administración y aceptado tal cargo.
- Presentar pólizas de manejo requeridas, siempre y cuando el cliente lo requiera.
- Ser reconocido por entidad competente.

**ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICIOS
INTEGRALES
COOPSIN**

Tener capacidad y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destreza para desempeñar el cargo.

Otros señalados por el Consejo de Administración.

Conocimiento de Economía Solidaria.

Experiencia comprobada en manejo de Empresas Solidarias de dos (2) años.

(Art. 19 Numeral. 6 ley 79/88)

ARTICULO 60º Funciones del Gerente.

Representar legal y judicialmente a la cooperativa.

Organizar, coordinar y supervisar las actividades operativas y de administración, entre estas poner en marcha las dependencias administrativas, sucursales, agencias u oficinas que señale el Consejo de Administración y de conformidad con las normas legales vigentes nombrar y remover el personal administrativo.

Mantener las relaciones y la comunicación de la administración con los órganos directivos, asociados y terceros.

Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Administración los reglamentos de carácter interno relacionados con el cumplimiento del objeto social de la cooperativa.

Celebrar contratos hasta un monto de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.00,00) y revisar operaciones del giro ordinario de la cooperativa.

Verificar diariamente el estado de caja.

Responsabilizarse de enviar oportunamente los informes respectivos a las entidades competentes.

Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo.

Elaborar el presupuesto, la estructura operativa y la nómina de cargos

ARTICULO 61º Órganos de Inspección y Vigilancia. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre la Cooperativa, ésta contará para su fiscalización con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal con su suplente.

ARTICULO 62º Junta de Vigilancia. Es el órgano de control social responsable de vigilar el efectivo funcionamiento de la cooperativa. Esta integrado por **tres (3)** asociados principales, con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por un periodo de dos años.(**Artículo 39 LEY 79 /88**)

ARTICULO 63º Funciones Junta de Vigilancia.

Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios cooperativos. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.

Hacer llamado de atención a los asociados cuando incumplan sus deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.

**ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICIOS
INTEGRALES
COOPSIN**

Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en asambleas o elegir delegados.

Rendir informe de sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.

Las demás que le asigne la ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o revisión fiscal.

PARAGRAFO: Las funciones señaladas por la ley a la Junta de Vigilancia deberán desarrollarse con fundamento de criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.

ARTICULO 64º Revisor Fiscal. Es el encargado del control económico, contable, financiero y fiscal de la cooperativa, nombrado por Asamblea General, conformado por un principal y un suplente quien remplazará al principal en su ausencia o según lo determine la ley o estos estatutos, quienes acreditará:

Tarjeta profesional vigente.

Certificado de antecedentes disciplinarios actualizados.

No ser asociado de la cooperativa.

ARTICULO 65º Funciones Revisor Fiscal:

Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de la organización se ajustan a las prescripciones del estatuto, a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.

Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea o Junta de Asociados, al Consejo de Administración o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la organización.

Colaborar con las Entidades Gubernamentales que ejerzan inspección y Vigilancia de la organización y rendirle los informes a que haya lugar.

Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la organización y las actas de las reuniones de la Asamblea, Junta de Vigilancia y del Consejo de Administración.

Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su dictamen o informe correspondiente.

Convocar a la Asamblea o a la Junta de Asociados a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario y

Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el estatuto y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o Junta de Asociados.

ARTICULO 66º Comité de Educación. Es el encargado de orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa y elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto en el cual se incluirá la utilización del fondo de educación y estará integrado por un asociado hábil.

Funciones:

Elaborar y actualizar el diagnóstico de la educación cooperativa en la organización.

**ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICIOS
INTEGRALES
COOPSIN**

Diseñar y coordinar la ejecución de proyectos educativos, sociales y empresariales que contribuyan al cumplimiento del plan de desarrollo fijado por la cooperativa en aras de fortalecer el balance social.

Presentar al Consejo de Administración informes periódicos sobre el desarrollo de las actividades programadas con el objeto de ser divulgadas en la asamblea.

Otras señaladas por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO.- De acuerdo con las necesidades de la organización, se crearán otros comités como: de solidaridad, de crédito, de deportes y recreación, entre otros.

CAPITULO VIII

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 67º Definición. Es el esquema mediante el cual la administración fija el origen de los ingresos de carácter administrativo y patrimonial, con los cuales se prevé el funcionamiento de la entidad, que se pueden constatar en las cuentas, Balance General, inventario y estado de resultados financieros de la cooperativa, cuyo ejercicio es anual y con corte a 31 de diciembre de cada año; se presenta en primera instancia para aprobación del Consejo para posteriormente remitir a la asamblea general y a la entidad competente para su respectiva aprobación.

ARTICULO 68º Patrimonio. El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$3.652.000), de los aportes sociales individuales los fondos y reservas de carácter permanente donaciones y auxilios, que se reciban con destino al incremento patrimonial, los excedentes no distribuidos y el superávit por valorizaciones patrimoniales, El patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado, sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establece en el presente estatuto.

ARTICULO 69º Aportes Sociales Individuales. -Características. Los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y deben ser satisfechos en dinero, **que corresponde al 2% de su Compensación Ordinaria** convencionalmente valuados entre el aportante y el Consejo de Administración; quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan en ellas, no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los reglamentos.

La Cooperativa por medio de su Revisor fiscal certificará cada año el monto de aportes sociales que posea en él cada asociado y en ningún caso tendrá el carácter de títulos valores.

**ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICIOS
INTEGRALES
COOPSIN**

ARTICULO 70° Suscripción y pago de aportes sociales individuales ordinarios. Los asociados deberán suscribir como, aportes sociales desde su ingreso y en forma mensual **un valor equivalente al 2% de la Compensación Ordinaria.**

ARTICULO 71° Aportes extraordinarios. La Asamblea General podrá establecer aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales de la Cooperativa cuando lo exijan las circunstancias especiales.

ARTICULO 72° Excedentes: (artículo 54, ley 79 de 1988):

Si del ejercicio resultaren excedentes, estos se aplicarán de la siguiente forma: un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de educación y un diez por ciento (10%) mínimo para un fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse, en todo o por aparte, según lo determine la Asamblea General, en la siguiente forma:

Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta alteraciones en su valor real.

Destinándolo a servicios comunes y de Seguridad Social.

Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.

Destinándolo a un fondo para amortización de aporte de los asociados.

ARTICULO 73° Reserva de Protección de Aportes. La reserva de protección de aportes sociales tiene por objeto garantizar a la cooperativa la normal realización de sus operaciones, y sólo podrá disminuir para:

Cubrir pérdidas.

Trasladarla a la entidad que indique el estatuto en caso de liquidación .

Su aplicación tendrá preferencia sobre cualquier otro fondo y podrá incrementarse, además con aportes especiales ordenado por la Asamblea General, en todo caso, cuando se utilice para compensar pérdidas el excedente que se obtenga con posterioridad se utilizará para establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 74° Fondo de Solidaridad. El fondo de solidaridad tiene por objeto atender las necesidades consideradas como calamidad grave de los asociados, así como colaborar en dinero o en especie para la atención de calamidades que por su gravedad el Consejo de Administración considere razonable hacerlo.

Para el cumplimiento del objeto del Fondo será necesaria la reglamentación del Consejo de Administración.

ARTICULO 75° Fondo de Educación. El Fondo de Educación tiene por finalidad proporcionar los recursos necesarios para cumplir con las actividades de formación, capacitación, promoción, asistencia técnica e investigación que respondan proyectos

**ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICIOS
INTEGRALES
COOPSIN**

educativos sociales y empresariales en el marco del plan de desarrollo de la cooperativa.

ARTICULO 76º Revalorización de aportes. Igualmente con recursos provenientes de los remanentes de los excedentes de cada ejercicio económico, la cooperativa podrá crear o incrementar un fondo especial destinado a revalorizar los aportes sociales.

La revalorización de aportes se hará en proporción del monto de los aportes sociales individuales, en la forma y proporción que disponga la Asamblea General, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

ARTICULO 77º Fondos especiales. La asamblea podrá crear fondos especiales de carácter permanente o transitorio, con el fin de atender necesidades de sus asociados como consecuencia de los riesgos propios de su actividad, así como para prestarles de manera permanente y eficiente servicios de previsión, asistencia, solidaridad, recreación y deportes.

Estos fondos se podrán incrementar progresivamente con cargo al ejercicio anual, así como con recursos provenientes de los excedentes, a juicio de la asamblea General. Corresponderá al Consejo de Administración la reglamentación de estos fondos, de manera que garantice su acceso a la totalidad de los asociados.

ARTICULO 78º Retorno de excedentes a los asociados. Estos podrán devolverse a los asociados en la proporción aprobada por la Asamblea General y de conformidad con la Ley; se devolverán en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.

ARTICULO 79º Amortización de aportes. La amortización parcial o total de los aportes de los asociados, sólo podrá llevarse a efecto en el evento que a juicio de la Asamblea las condiciones económicas de la cooperativa hayan alcanzado un grado de desarrollo que permita realizar los reintegros, sin afectar la prestación de los servicios y a la vez proyectar el desarrollo normal de la cooperativa.

En todo caso, el reintegro o devolución de aportes deberá hacerse en la formas y términos que disponga el estatuto y reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

ARTICULO 80º Donaciones. Las donaciones con destinación específica que se hagan a favor de la cooperativa o de los fondos en particular, no serán de propiedad de los asociados sino de la Cooperativa, y los excedentes que le puedan corresponder, se destinarán al fondo de solidaridad.

**ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICIOS
INTEGRALES
COOPSIN**

CAPITULO IX

REGIMEN DEL TRABAJO

ARTICULO 81^a. Ejecución de Labores materiales o intelectuales en forma personal. La cooperativa, en desarrollo del Acuerdo Cooperativo, integrará voluntariamente a sus asociados para la ejecución de labores materiales o intelectuales, organizadas por la cooperativa para trabajar en forma personal, de conformidad con las aptitudes, capacidades, y requerimientos de los cargos, sujetándose y acatando las regulaciones que establezcan los órganos de Administración de ésta, y sin sujeción a la legislación laboral ordinaria.

ARTICULO 82^a. Trabajo a cargo de los asociados. El trabajo en la cooperativa estará a cargo de los asociados, y solo en forma excepcional, por razones debidamente justificadas, podrá realizarse por trabajadores no asociados, y en tales casos, las relaciones con ellos se regirán por las normas vigentes del Código Sustantivo de Trabajo, sin perjuicio de que las partes convengan otras modalidades de contratación.

ARTICULO 83^a. Vinculación de trabajadores no asociados. La cooperativa podrá vincular trabajadores no asociados en los siguientes casos:

83.1 Para trabajos ocasionales o accidentales, referidos a labores distintas a las actividades normales y permanentes de la cooperativa.

83.2 Para remplazar temporalmente al asociado que conforme a los estatutos o al régimen de trabajo asociado se encuentre imposibilitado para prestar su servicio, siempre que la labor sea indispensable para el cumplimiento del objeto social de la cooperativa.

83.3 Para vincular personal técnico especializado que resulte indispensable para el cumplimiento de un proyecto o programa dentro del objeto social de la cooperativa, que no exista entre los trabajadores asociados y que no desee vincularse como asociado a la cooperativa.

ARTICULO 84. Compensación por el trabajo. Por la labor desempeñada, los trabajadores asociados recibirán una compensación que será presupuestada en forma adecuada, técnica y justificada, que buscará retribuir, de la mejor manera posible el aporte de trabajo con base en los resultados del mismo y la cual no constituye salario.

**ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICIOS
INTEGRALES
COOPSIN**

.ARTICULO 85. Registro de Regímenes. Los Regímenes de Trabajo Asociado, y Compensaciones adoptados, serán registrados en la subdirección de Trabajo Asociativo e Informal del Ministerio de Protección y Seguridad Social, de conformidad con el Decreto 4588 del 27 de Diciembre del 2.006

CAPITULO X

SEGURIDAD SOCIAL

ARTICULO 86. Los riesgos o contingencias de enfermedad general o maternidad, accidente de trabajo, enfermedad profesional, invalidez, vejez y muerte que se presenten durante el término en que esté vigente la relación de trabajo asociado, serán amparados por la COOPERATIVA, mediante la afiliación de los trabajadores a las Entidades Promotoras de Salud, Fondos de Pensiones , Administradoras de Riesgos Profesionales, igualmente la cooperativa se afiliara a Caja de Compensación, en instituciones legalmente reconocidas, en calidad de cotizantes o beneficiarios, dichas Entidades que en efecto serán quienes otorgan las prestaciones sociales económicas y asistenciales establecidas por la Ley. Dicha afiliación en ningún caso será inferior al SMLMV.

ARTICULO 87. Para amparar los riesgos señalados en el Artículo 86^a, la **COOPERATIVA** pagará mediante autoliquidación, el cien por ciento (100%) de los aportes establecidos en la Ley 100 de 1993 sobre Seguridad Social Integral, correspondiente a sus asociados.

ARTICULO 88. Para realizar el pago de que trata el Artículo anterior, la **COOPERATIVA** descontará de las compensaciones ordinarias y sin autorización expresa del trabajador asociado el porcentaje establecido por la Ley 100 de 1993.

ARTICULO 89. Dependiendo de la solvencia económica de la **COOPERATIVA**, ésta podrá establecer otros servicios para el trabajador asociado y sus familiares.

ARTICULO 90. Como complemento a los servicios previstos en los Artículos anteriores del presente régimen, la **COOPERATIVA** podrá establecer, si las condiciones económicas se lo permiten, auxilios complementarios de diferentes tipos, entre otros pueden ser: seguro de vida, servicio funerario, que protejan la integridad del trabajador asociado y sus familiares, los cuales serán reglamentados por el Comité de Administración de acuerdo con las condiciones pactadas con cada uno de los clientes externos a los que se les brinden los servicios de la cooperativa.

ARTICULO 91. En la medida que la **COOPERATIVA** cuente con recursos específicos destinados al Fondo de Previsión y Seguridad Social, podrá complementar.

**ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICIOS
INTEGRALES
COOPSIN**

los servicios de protección integral al trabajador conforme lo establezca el Comité de Administración.

ARTICULO 92. La **COOPERATIVA** tendrá un Fondo de Previsión y Seguridad Social de carácter especial destinado a estos servicios con el fin de poder prestar esos servicios a todos sus trabajadores asociados.

ARTICULO 93. El Fondo de Previsión y Seguridad Social, estará conformado por los siguientes recursos:

- a. Las apropiaciones que con cargo al presupuesto anual se establezcan para el incremento del Fondo, provenientes de los contratos de prestación de servicios con terceros.
- b. El porcentaje de los excedentes que destine la Junta de Asociados de la **COOPERATIVA**.
- c. *De los rendimientos financieros de los recursos del Fondo, invertidos dentro o fuera de la **COOPERATIVA**.*
- d. Los descuentos acordados en la Junta de Asociados que deban hacerse a los asociados para tal fin.
- e. Los auxilios y donaciones que se reciban con destino al mismo Fondo.

ARTICULO 94. Los recursos del Fondo de Previsión y Seguridad Social, serán destinados exclusivamente para este fin.

ARTICULO 95. El Fondo tendrá sus propios registros contables adecuados de tal forma que se le permita identificar claramente los diversos movimientos de ingresos y egresos.

ARTICULO 96. Los descuentos para el Fondo de Previsión y Seguridad Social hechos al trabajador asociado, se realizarán mensualmente con el fin de poder cumplir con los compromisos ante las Entidades de previsión y seguridad social, al igual que Caja de Compensación.

ARTICULO 97. La **COOPERATIVA** podrá afiliar a los trabajadores asociados a una Caja de Compensación Familiar, para que ésta Caja les preste todos los servicios establecidos para los trabajadores dependientes. Dado que la cooperativa cumple con los requisitos establecidos por el artículo 18 de la Ley 21 de 1982.

**ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICIOS
INTEGRALES
COOPSIN
CAPITULO XI**

DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 98. Responsabilidad de la Cooperativa. La Cooperativa se hará acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o cualquier otro mandatario especial de ella, dentro de los límites de sus respectivas atribuciones estatutarias.

ARTICULO 99º Responsabilidad de los asociados. La responsabilidad de los Asociados para con la Cooperativa se limita a los valores que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por la cooperativa durante su permanencia como asociado y que persista a la fecha de su retiro o exclusión

ARTICULO 100º Devolución de aportes en caso de pérdida. Si a la fecha de retiro de un asociado, el patrimonio de la cooperativa se encontrare afectado por una pérdida, la devolución de sus aportaciones se verá igualmente afectada para lo cual la administración podrá retenerle de sus aportes un valor equivalente al que represente la pérdida frente al patrimonio a que ascienda el estado financiero del cierre del ejercicio económico del año inmediatamente anterior.

Tal monto le será retenido al asociado hasta por un término de un año, si a la fecha ha habido recuperación parcial o total se devolverá, en caso contrario se aplicará a la pérdida acumulada.

ARTICULO 101º Responsabilidad de los órganos de administración, vigilancia y control. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente, Revisor Fiscal y demás empleados son responsables por sus actos u omisión, acción o extralimitación con los cuales hayan perjudicado el patrimonio de la Cooperativa, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

CAPITULO XII

FUSION INCORPORACION DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 102º. Fusión. La Cooperativa por determinación de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones, regida por nuevo estatuto y con nuevo registro.

ARTICULO 103º Incorporación. La Cooperativa podrá, por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad

**ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICIOS
INTEGRALES
COOPSIN**

cooperativa, adoptando su denominación, quedando amparada por su personalidad jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la cooperativa. Igualmente la Cooperativa por decisión de la Asamblea General o del Consejo de Administración según lo dispongan los estatutos, podrá aceptar la incorporación de otra entidad o cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

PARAGRAFO: La fusión o incorporación requerirán el reconocimiento de la entidad del Estado que este ejerciendo la inspección y control, para lo cual, las cooperativas interesadas deberán presentar los nuevos Estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión o incorporación.

ARTICULO 104. Disolución y Transformación: La cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea General especialmente convocada para el efecto.

La decisión deberá ser comunicada a la entidad del Estado que cumpla dicha función dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la Asamblea.

Parágrafo: Transformación : La Cooperativa podrá disolverse sin liquidarse para transformarse en otra entidad de la Economía Solidaria.

ARTICULO 105. Causales de disolución. La cooperativa deberá disolverse por las siguientes causas:

Por acuerdo voluntario de los asociados.

Por reducción de sus asociados a menos de **diez (10)** si esta situación ha persistido durante seis (6) meses.

Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social.

Por fusión o incorporación.

Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a ley, a las buenas costumbres o al espíritu cooperativo.

PARAGRAFO: En los casos previstos en los numerales 1.2 y 5 del presente artículo, se procederá conforme a lo establecido en la ley. **(Art. 107 - Ley 79-88).**

ARTICULO 106. Liquidadores. Cuando la disolución haya sido acordada en Asamblea, ésta designará un liquidador, concediéndole un plazo perentorio para efectos de su aceptación y posesión, así como el término dentro del cual deberá cumplir con su misión.

Si la Asamblea no hiciere la asignación o el designado no entrare en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la institución del Estado que regule dicha situación los designará.

**ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICIOS
INTEGRALES
COOPSIN**

ARTICULO 107. Registro y publicación de la liquidación. La disolución de la cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada por la entidad del Estado que cumpla dicha función.

También deberán informarse al público en general mediante aviso publicado en un periódico de circulación regular en el municipio correspondiente a la sede de la Cooperativa y donde ésta tenga sucursales, agencias u oficinas y en carteles en oficinas de las mismas.

ARTICULO 108. Operaciones permitidas en la liquidación. Disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación. Por lo tanto no podrá iniciar nuevas operaciones en el desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los efectos necesarios a la inmediata liquidación. En todo caso deberá adicionar a su razón social la expresión “En liquidación “

ARTICULO 109. Aceptación y posesión del liquidador. La aceptación del cargo de liquidador o liquidadores, la posesión y la presentación de la póliza de manejo se hará ante la institución del Estado que cumpla dicha función, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se les comunique su nombramiento.

ARTICULO 110. Actuación y representación legal en la liquidación. Si fuere designada junta de liquidadores, éstos actuarán de común acuerdo y las discrepancias que se presenten entre ellos, serán resueltas por los asociados. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la cooperativa en liquidación.

ARTICULO 111. Condiciones cuando el liquidador haya administrado bienes de la cooperativa. Cuando sea designada liquidadora una persona que haya administrado bienes de la cooperativa, no podrá ejercer el cargo hasta tanto se aprueben las cuentas de su gestión, por parte de la institución del Estado que cumpla dicha función. Si transcurridos 30 días desde la fecha de su nombramiento, sin que se hubieren aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar un nuevo liquidador.

ARTICULO 112. Convocatoria a asociados y a acreedores. El liquidador o liquidadores deberán convocar a los asociados y acreedores cada tres meses para rendir informe detallado sobre la situación en que se encuentre el proceso de liquidación y publicar dicha información en las oficinas en donde se este llevando el proceso.

PARAGRAFO: No obstante, los asociados podrán reunirse cuando lo estimen conveniente para conocer el estado de la liquidación o dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por el 20% de los asociados al momento de la disolución.

**ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICIOS
INTEGRALES
COOPSIN**

ARTICULO 113. Deberes de los liquidadores. Son los establecidos en el artículo 118 ley 79 de 1998.

ARTICULO 114. Honorarios del liquidador. Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados y regulados por la Asamblea en el mismo acto de su nombramiento. Cuando la designación la haya hecho la institución del Estado que cumpla dicha función, los honorarios serán pagados conforme éste lo determine .

ARTICULO 115. Pagos al proceso de liquidación: Serán conforme lo dispone el artículo 120 Ley 79 de 1988.

ARTICULO 116. Remanente de la liquidación. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la cooperativa que a la fecha de la liquidación la Asamblea General determine. O en su defecto pasará a un fondo para la investigación cooperativa, administrado por un organismo de tercer grado.

ARTICULO 117. Integración. Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de sus actividades de apoyo y complemento del objeto social, la Cooperativa por decisión de su Consejo de Administración, podrá asociarse o formar parte en la constitución de organismos de segundo grado e instituciones auxiliares de cooperativismo.

CAPITULO XIII

PROCEDIMIENTO PARA REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO 118º Reformas estatutarias. La reforma de Estatutos de la Cooperativa sólo podrá hacerse en la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, previa convocatoria hecha para ese fin.

El proyecto de reforma a los estatutos será enviado a los asociados junto con la convocatoria a la Asamblea y el Consejo de Administración velará porque ésta sea debatida suficientemente entre directivos y asociados, previamente a la asamblea. La reforma aprobada en asamblea estará sujeta a registro oficial en la entidad competente.

ARTICULO 119º Los casos no previstos en este estatuto se resolverán primeramente conforme a la ley, a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados.

**ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICIOS
INTEGRALES
COOPSIN**

En último término se recurrirá para resolver a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

El presente estatuto de la **COOPERATIVA SERVICIOS INTEGRALES “COOPSIN”** fue aprobado en Asamblea Extraordinaria de asociados el día (15) de Julio de dos mil ocho (2008)

Presidente Asamblea Extraordinaria
CC: de Bogotá

Secretario Asamblea Extraordinaria
CC. de Bogota.